OTROSI MODIFICATORIO Y PRORROGA N° 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y INVERSIONES CARCONDOR SAS IDENTIFICADO CON NIT. 900.223.905 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JULIO ALBERTO GOMEZ PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 19.477.529.

Entre los suscritos a saber **LINNA NATALY CABRA COY**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.213.207 expedida en Chiquinquirá, (Boyacá), en su calidad de Directora de Compras Públicas y gestión contractual, nombrada mediante Decreto No. 01 de febrero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Municipal de Delegación No. 139 del 26 de Abril de 2024, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.475-0, quien para los efectos del presente se denomina EL **CONTRATANTE y/o EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **INVERSIONES CARCONDOR SAS** identificado con **NIT. 900.223.905** representada legalmente por **JULIO ALBERTO GOMEZ PEREZ** identificado con **C.C. No. 19.477.529**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **OTROSI MODIFICATORIO Y PRORROGA N° 2** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Municipio de Chiquinquirá suscribió **CONTRATO DE COMPRAVENTA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025,** con **INVERSIONES CARCONDOR SAS** identificado con **NIT. 900.223.905** representada legalmente por **JULIO ALBERTO GOMEZ PEREZ** identificado con **C.C. No. 19.477.529,** cuyo objeto es **ADQUISICION DE VEHÍCULO CAMIONETA TIPO PANEL CON BLINDAJE III A CON ADECUACIONES PARA TRANSPORTE DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CV-001-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CHIQUINQUIRA – INPEC.**

2. Que mediante memorial recibido el día 08 de septiembre de 2025, allegado por parte del supervisor del contrato manifiesta lo siguiente:

(...)
JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA.

1. En fecha 16 de JUNIO de 2025, se suscribió el contrato de compraventa – Subasta Inversa Presencial SASI-COMPRAV-001-2025, entre El Municipio de Chiquinquirá Y Inversiones Carcondor SAS, con Nit 900223905-2 representada legalmente por el señor: JULIO ALBERTO GOMEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía N. 19.477.529 de Bogotá D.C cuyo objeto es la "ADQUISICION DE VEHÍCULO CAMIONETA TIPO PANEL CON

BLINDAJE III A CON ADECUACIONES PARA TRANSPORTE DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CV-001-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CHIQUINQUIRA – INPEC."

2. El término de ejecución del contrato es de 45 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. En cumplimiento de dicho contrato se firmó acta de inicio con fecha 7 de julio de 2025.

4. El día 06 de agosto de 2025 a solicitud del proveedor INVERSIONES CARCÓNDOR S.A.S se prorrogo el contrato de referencia por un término de 22 días.

5. El día 05 de septiembre el contratista INVERSIONES CAR CÓNDOR S.A.S., solicita al Municipio de Chiquinquirá otro si modificatorio, basado en que el vehículo se encuentra en proceso de entrega por parte del concesionario, presentando retrasos debido a la importación y nacionalización del vehículo, y como tal fue informado por el gerente comercial de ALIANZA MOTOR, por tal motivo se solicita lo siguiente:

5.1. Aprobar la sustitución del vehículo **Renault Master Euro VI por Renault Trafic Techo Alto Euro VI** dentro del contrato SASI-COMPRAV-001-2025.

5.2. Autorizar la prórroga **de sesenta (60) días calendario**, contados desde el 11 de septiembre de 2025, para culminar las actividades de blindaje, pruebas y entrega oficial del vehículo.

5.3. MODIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO, Aplicando un descuento económico equivalente a QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) reflejado en la tabla de oferta económica actualizada, obteniendo un valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $430.050.000,00, como Valor final del contrato

Lo anterior, Argumentando que "En reunión presencial con la Alcaldía informamos la imposibilidad de proveer el vehículo **Renault Master Euro VI** , inicialmente ofertado, debido a la falta de disponibilidad en el mercado colombiano, situación ajena a nuestra voluntad y ampliamente reconocida por la industria automotriz nacional.

Con el ánimo de garantizar la ejecución contractual y evitar retrasos, proponemos como solución la sustitución por un vehículo **Renault Trafic Techo Alto Euro VI.**"

Lo anterior fue puesto en conocimiento por parte del proveedor, el día de la reunión la cual se realizó el día 19 de agosto de 2025.

Inversiones Carcondor S.A.S anexa ficha técnica de vehiculó Renault Trafic Techo Alto, con las especificaciones técnicas donde se establece que tiene características similares a la camioneta Renault Master L2H2.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada

caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2021, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2013, la Corte Constitucional señaló *"que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."*

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"

Que, del mismo modo, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente en la materia:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada

prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.»

Se anexa solicitud de OTRO SI MODIFICATORIO por parte del **INVERSIONES CARCONDOR S.A.S** cuyo representante legal es Julio Alberto Pérez Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.477.529 expedido en Bogotá D.C., argumentando que en reunión presencial del día 19 de agosto de 2025 ellos dieron a conocer la **imposibilidad de proveer el vehículo Renault Master Euro VI,** toda vez que no se encuentra actualmente en el mercado colombiano, para lo cual dan como opción y poder continuar con la ejecución del actual contrato la entrega del vehículo **Renault Trafic Techo Alto Euro VI,** cuya ficha técnica es similar a la del Renault Master por lo cual ponen en consideración de este despacho la solicitud de otro si modificatorio.

Se anexa carta remitida por **ALIANZA MOTOR S.A.** suscrita por el señor **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.867.530 en calidad de Representante Legal de **ALIANZA MOTOR S.A.** con NIT. 900.103.237-6, a la empresa **INVERSIONES CARCONCORD S.A.S.** con NIT. 900.223.905-2; informado de la no disponibilidad de la camioneta *Renault Master L2H2* en el mercado Colombiano y solicitando el cambio a *Renault Trafic Techo Alto;* que cumple con las mismas características técnicas y de equipamiento. *(…)*

3. Que mediante el presente documento la Directora de Compras Públicas y gestión contractual avala el presente **OTROSI MODIFICATORIO Y PRORROGA N° 2** al contrato enunciado.

4. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a realizar **OTROSI MODIFICATORIO Y PRORROGA N° 2** el **CONTRATO DE COMPRAVENTA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025,** con **INVERSIONES CARCONDOR SAS** identificado con **NIT. 900.223.905** representada legalmente por **JULIO ALBERTO GOMEZ PEREZ** identificado con **C.C. No. 19.477.529**, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

1. **CLÁUSULA PRIMERA: REALIZAR OTROSÍ MODIFICATORIO A LA CLÁUSULA 7 DEL CONTRATO ORIGINAL - ESPECIFICACIONES TECNICAS que se encuentran a continuación:**

Renault Trafic Techo Alto Euro VI

furgón de serie carga o pasajeros

diseño
- faros Full LED y luces de día LED en forma de C insignia de la marca
- rejilla delantera cromada
- nueva perna de la palanca de cambios
- retrovisores exteriores negros con efecto granulado de grafito
- llantas acero de 16" con embellecedor
- guantera cerrada

equipamiento
- llave retráctil de 3 botones
- nuevos retrovisores exteriores eléctricos con repetidor de señalización
- toma de 12 V en la consola central
- asiento del conductor regulable en altura
- silla delantera de 3 plazas
- puerta lateral derecha corredera de chapa y puertas traseras con apertura de 180°
- anillas de amarre montadas en el suelo en la zona de carga
- nueva radio DAB R&Go (mando en el volante, USB, Bluetooth®)
- aire acondicionado manual

	techo bajo	techo alto
motor		
función Stop & Start		
tipo de combustible	diesel	
alimentación	inyección directa + turbo + common Rail	
cilindraje (cm³)	1997	
número de cilindros	4	
número de válvulas por cilindro	16	
potencia máxima HP@rpm	168 @ 3.500	
torque nm@rpm	380 @ 1.500	
ubicación	transversal	
cadena de distribución	si	
norma de emisiones	euro 6	
transmisión	manual de 6 velocidades	
conducción		
dirección asistida	S	S
volante con ajuste de profundidad	N	N
capacidades		
tanque de combustible (l)	80	
volumen de carga (m³)	6,0	8,6
número de plazas sin transformación	3	
dirección		
diámetro de giro	12,4 m	
tipo	hidráulica	
frenos		
delanteros/traseros	ABS + EBD de disco en las 4 ruedas	
rines/llantas		
llantas	195/75 R16	
rines	acero 16" con embellecedor	
opciones de carrocería		
furgón de carga	S	S
transporte de pasajeros	S	S
pesos y capacidades furgón de carga (kg)		
peso bruto	3070	3070
peso en vacío	1889	1997
capacidad de carga máxima	1181	1073
capacidad de carga útil*	971	863

pesos y capacidades transporte de pasajeros			
peso bruto	3070		3070
peso en vacío	2120		2230
capacidad de pasajeros	8+C		8+C
capacidad de carga máxima	950		840
dimensiones (mm)			
altura total	1974		2497
largo total		5489	
ancho total (sin los espejos)		1953	
distancia entre ejes		3498	
equipamiento de serie confort			
aire acondicionado	S		S
vidrios eléctricos delanteros	S		S
ajuste de conductor con ajuste de altura	S		S
luz interior central delantera	S		S
guantera delantera pasajero cerrada	S		S
12V socket central	S		S
4 aireadores	S		S
ganchos amarre	S		S

*La capacidad de carga útil incluye el peso de 3 pasajeros de 70kg cada uno

03. equipamiento

	techo bajo	techo alto
instrumentos de control		
indicadores digitales	S	S
tacómetro	S	S
exterior temperatura	S	S
computador a bordo	S	S
modo de conducción ECO	S	S
equipamientos exteriores		
rines de acero de 16 pulgadas con embellecedor	S	S
luces direccionales laterales	S	S
doble puertas laterales corredizas (habilitada de acuerdo a homologación)	S	S
dos puertas traseras asimétricas con apertura de 180°	S	S
protección del vehículo		
antiarranque electrónico	S	S
seguridad activa y pasiva		
ABS + EBD	S	S
ESP (sistema electrónico de estabilidad)	S	S
HSA (sistema de ayuda al arranque en pendiente)	S	S
Extended Grip (motricidad reforzada)	S	S
airbag conductor y pasajero	S	S
CPE (cierre centralizada de puerta)	S	S

llave con telecomando por radio frecuencia	$	$
apoyocabezas delanteros	$	$
cinturones de seguridad en los 3 puestos delanteros	$	$
frenos de disco en los 4 ruedas	$	$
visibilidad e iluminación		
regulación de altura de luces	$	$
sensor de luces automáticas	$	$
retrovisores exteriores eléctricos (con sensor de T° exterior)	$	$
espejo ángulo muerto en el parasol pos. WideView	$	$
tercera luz de freno	$	$
faros delanteros con iluminación full LED	$	$
DRL LED C-Shape	$	$
ventanas laterales de cada lado	$	$

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el **CONTRATO DE COMPRAVENTA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SASI-COMPRAV-001-2025 DEL 16 DE JUNIO DE 2025,** por el término de **SESENTA (60) DÍAS,** contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado y de la prórroga N° 1.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO: el cual quedará de la siguiente manera: **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 430.050.000),** Incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen, conforme a las especificaciones técnicas y valor ofertado lo relacionado así:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO / IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL/ IVA INCLUIDO
1	CAMIONETA TIPO PANEL BLINDADA DE 1997 C.C PARA EL TRANSPORTE DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD DE ACUERDO A LAS CONDICIONES TECNICAS DEL INPEC - CHIQUINQUIRA	UND	1	$ 445.050.000,00	$ 445.050.000,00
2	DESCUENTO BASE OTROSÍ MODIFICATORIO	global	1	$15.000.000,00	$15.000.000,00
TOTAL					**$ 430.050.000**

CLÁUSULA CUARTA: GARANTIAS: El contratista se obliga a modificar las garantías derivadas del contrato inicial, según lo establecido en el presente documento de otrosí modificatorio y prorroga 2.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

El presente OTROSI MODIFICATORIO Y PRORROGA N° 2 se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, y su respectiva publicación.

Retención documental							
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**			
	Firma	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**		**Firma**	
HENRY DELGADILLO MURCIA		LINNA NATALY CABRA COY		LINNA NATALY CABRA COY			
Nombre del documento						**Versión**	
Dependencia	DIRECCION DE COMPRAS PUBLICAS Y GESTION CONTRACTUAL		**TRD**		**Consecutivo**		
Proceso:			**Procedimiento:**				
Dimensión:			**Política:**				